UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 476 -2019-UNSCH-R

Ayacucho 30 ABR. 2019

Visto el expediente administrativo sobre propuesta de Directiva para el Proceso de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina de la UNSCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 13° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece como finalidad del la SUNEDU de ser responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo legal prescribe que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al Modelo de Licenciamiento de Programa de Pregrado de Medicina del Consejo Directivo de la SUNEDU publicado en diciembre de 2018, licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan con CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. En el marco de la Política de Aseguramiento de la calidad, el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 476 -2019-UNSCH-R

objetivo general del licenciamiento es que todas las universidades cumplan con las CBC establecidas como un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. En el caso específico de los programas de pregrado en Medicina, la verificación de las CBC tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos: Proteger a los usuarios del servicio de educación universitaria en Medicina, brindándoles información confiable y útil para la toma de decisiones y asegurar que los programas de pregrado de Medicina conducentes al grado académico de médico cirujano cumplen con condiciones nacionales mínimas razonables, aceptadas por la comunidad médica y apropiadas para una educación de calidad;

Que, la finalidad del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, es asegurar que las universidades brinden un servicio educativo de calidad, en atención a la importancia de este programa para la salud pública y el bienestar general;

Que, mediante Memorando N° 082-2019-VRAC-OGCA/UNSCH de fecha 24 de abril de 2019, la Jefa de la Oficina General de Calidad y Acreditación eleva al señor Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la propuesta de la Directiva para el Proceso de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina de la UNSCH, y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva para el Proceso de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Calidad y Acreditación la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado, Vicerrectorado Académico. Oficina General de Calidad y Acreditación. Órgano de Control Institucional. Of. General de Informática y Sistemas (Portal Institucional).Archivo
CAZP/cc

DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PREGRADO DE MEDICINA DE LA UNSCH

1. DENOMINACIÓN:

Directiva que regula el proceso de Licenciamiento de Programa de Pregrado de Medicina en la UNSCH.

2. OBJETIVO:

Establece el marco regulatorio del Proceso de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina en la UNSCH, de conformidad a las exigencias de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

3. *ALCANCE:*

La presente Directiva se aplica a la Escuela Profesional de Medicina adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNSCH.

4. BASE LEGAL:

- *Constitución Política del Perú*
- *Ley N° 28044, Ley General de Educación*
- *Ley N° 30220, Ley Universitaria*
- *Modelo de Licenciamiento de Programa de Pregrado de Medicina.*
- *Reglamento del procedimiento de licenciamiento del programa de pregrado de Medicina.*

5. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. El licenciamiento institucional la UNSCH debe mantener las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que dieron lugar a su licencia institucional.

5.2. La falta de mantenimiento de CBC que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia Institucional es causal de revocación de la licencia del Programa de Pregrado de Medicina.

5.3. La licencia del programa de pregrado de Medicina es accesoria a la licencia institucional, es temporal, renovable y tiene una vigencia mínima de seis (6) años

6. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS RESPONSABLES:

6.1. La Facultad de Ciencias de la Salud es la dependencia responsable de hacer cumplir del Proceso de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, de conformidad al modelo de licenciamiento y Reglamento pertinentes dispuesto por la SUNEDU.

OFICINA GENERAL DE
CALIDAD Y ACREDITACIÓN
Jr. Arequipa N° 175
Telf. (066)403249

6.2. *La Dirección de Escuela y los miembros del Comité de Licenciamiento del programa de Estudios de Medicina son los responsables de establecer los planes y estrategias necesarias para el cumplimiento del proceso de Licenciamiento del Programa de Estudios de Pregrado de Medicina en la UNSCH.*

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1. *El proceso de licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, debe ceñirse al modelo de Licenciamiento y al Reglamento del Procedimiento del Programa de Pregrado de Medicina establecido por la SUNEDU.*

7.2. *La Dirección de Escuela y los Miembros del Comité de Licenciamiento de la Escuela Profesional de Medicina deben elaborar el plan y cronograma de licenciamiento con participación corporativa de docentes, estudiantes y personal administrativo.*

7.3. *El plan de licenciamiento debe considerar los recursos necesarios y ser presentado a la autoridad Universitaria, quien gestionará los recursos financieros requeridos.*

7.4. *El Director de la Escuela y los Miembros del Comité de Licenciamiento, organiza y prepara toda la documentación exigida en el Artículo 12° del Reglamento del procedimiento de licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, dispuesto por la SUNEDU.*

7.5. *La SUNEDU establece que el Programa de Medicina de la UNSCH presentará la solicitud de Licenciamiento del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019.*

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

8.1 *Informar cada treinta (30) días los avances logrados al Vicerrectorado Académico y a la Oficina General de Calidad y Acreditación hasta la conclusión del proceso de licenciamiento.*

8.2 *Todo lo no previsto será regulado a petición de la Dirección y Comité de Licenciamiento de la Escuela Profesional de Medicina en coordinación con la Facultad de ciencias de la Salud.*

OFICINA GENERAL DE
CALIDAD Y ACREDITACIÓN
Jr. Arequipa N° 175
Telf. (066)403249